

NFORME SECRETARIAL: Palmira 06 de diciembre de 2021. A Despacho, el presente proceso con la contestación del curador designado. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1635
Radicación: 2021-00093-00

Palmira, seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se agrega para tener por contestada la demanda por parte del curador de la persona titular del acto jurídico.

Ahora bien, es necesario tener en cuenta que, a partir del 26 de agosto de 2021 entraron en vigencia las normas contenidas en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019 atinentes a los procesos de adjudicación judicial de apoyos de carácter permanente, por haber vencido el plazo establecido en el Art. 52 de la Ley.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 11, 12 y 42 del C.G.P., como el proceso es un instrumento para garantizar la eficacia de los derechos sustanciales, que tratándose de una persona con discapacidad se traduce en permitir el ejercicio de su capacidad legal con los apoyos que sean necesarios y por tanto, corresponde al sentenciador adoptar las medidas que permitan la continuidad del proceso en el contexto de la nueva Ley, se ordena la adecuación de su trámite al establecido en el Art. 32 de la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia con lo anterior y al estar trabada la litis, se proceda a fijar fecha para celebrar la audiencias a que haya lugar, decretar las pruebas solicitadas y las que de oficio considere el despacho pertinente, adicional a las solicitadas, es despacho decretara de manera oficiosa, conforme al Art. 33 de la Ley 1996 de 2019, la realización de una valoración de Apoyos a la señora IRMA PARRA DE ALARCON, a través de La Defensoría del Pueblo y la Personería Municipal, que son las entidades públicas encargadas de realizarla en el municipio de Palmira a través de un equipo interdisciplinario de conformidad con el Art 11 la citada Ley, se ordenaran librar los oficios respectivos.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho **R E S U E L V E**:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del curador ad Litem que representa a la persona titular del acto jurídico.

SEGUNDO: ORDENAR la adecuación del trámite a la AJUDICACION DE APOYOS, de carácter permanente, establecido en el Art. 32 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: Celebrar la audiencia integral de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencia del Juzgado, **el día 28 de diciembre de 2021, a las 8:00 a.m.**, como hora y fecha para celebrarla, audiencia que se realizará utilizando las herramientas tecnológicas ya sea virtual (plataforma LIFEZISE).

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1.1. DOCUMENTAL. Ténganse en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda.

1.1.1.1 Partida de bautismo de la señora IRMA PARRA DE ALARCON.

1.1.1.2 Copia de cédula de ciudadanía de la señora IRMA PARRA DE ALARCON.

1.1.1.3 Registro civil de nacimiento de la Sra. LUZ BERENICE ALARCON PARRA.

1.1.1.4 Copia de cédula de ciudadanía de la señora LUZ BERENICE ALARCON PARRA.

1.1.1.5 Copia de la historia clínica de la señora IRMA PARRA DE ALARCON.

- 1.1.1.6 Análisis psicoterapéutico realizado por la psicoterapeuta REINA NATALY RAMÍREZ MARTÍNEZ
 - 1.1.1.7 Constancia de evaluación de facultades mentales realizada por la psicóloga GLORIA AMPARO SARMIENTO BANDERAS.
 - 1.1.1.8 Constancia de diagnóstico de valoración psicológica realizada por la psicóloga GLORIA AMPARO SARMIENTO BANDERAS.
 - 1.1.1.9 Recomendaciones y observaciones realizada por la psicóloga GLORIA AMPARO SARMIENTO BANDERAS.
- 1.1.2. TESTIMONIALES:
- 1.1.2.1 Decretar el testimonio de los señores TITO TULIO ALARCON RODRIGUEZ y ANA RUTH ALARCON PARRA.

2.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- 2.1.1. DOCUMENTAL: No fueron solicitadas
- 2.1.2 TESTIMONIALES: No fueron solicitadas.

3. PRUEBAS DE OFICIO –art. 169 del C.G.P.-

3.1 Decretar la práctica del interrogatorio a la parte demandante, señora LUZ BERENICE ALARCON PARRA.

3.2 ORDENAR conforme al Art. 33 de la Ley 1996 de 2019, la realización de una valoración de Apoyos a la señora IRMA PARRA DE ALARCON, a través de La Defensoría del Pueblo y la Personería Municipal, que son las entidades públicas encargadas de realizarla en el municipio de Palmira a través de un equipo interdisciplinario de conformidad con el Art 11 la citada Ley, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No 195** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **07/12/2021**

La Secretaria.-
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548d02330147e4568205cc1728a1dccbf89f74f15c211c3709271cb450de7ffb**

Documento generado en 06/12/2021 03:59:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>